



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

NOTIFICACION PDR AVISO No. 331 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2016

RESOLUCIÓN DE FALLO

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	2289
RESOLUCIÓN DE FALLO N°.	2289
FECHA DE EXPEDICIÓN:	26 DE JULIO DE 2016
FIRMADO POR:	SONIA ROCIO OLIVEROS BOADA ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO

Contra la Resolución No. **2289** proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto ante la Subdirección de Contravenciones de esta entidad, en los términos y condiciones señalados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

ADVERTENCIA

EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2016, en la página web www.movilidadbogota.gov.co /subdirección de contravenciones (link) y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 1°.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY MIERCOLES 02 DE NOVIEMBRE DE 2016 A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: _____

ANEXO: Se adjunta a este aviso en CUATRO (4) folios copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del expediente No. 2289

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY MIERCOLES 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: _____

Proyecto CAMILO GIRAL



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

RESOLUCIÓN No. 2289 DEL 03 DE AGOSTO DE 2016

"Por medio de la cual se procede a emitir decisión de fondo dentro de la investigación seguida en contra del Señor RUBIEL OTALORA GORDILLO, identificado con C.C No 17.144.147".

LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO,

"En uso de sus facultades legales señaladas en los artículos 3º, 7º y 134 de la Ley 769 de 2002, impone sanción administrativa por incumplimiento del Artículo 125 Parágrafo 3 del Código Nacional de Tránsito"

HECHOS

PRIMERO: En fecha 16 de Diciembre de 2014, se impuso la orden de comparendo No. 11001000000008152379, al señor JOHAN STIVEN CADAVID VANEGAS, identificado con la C.C. No. 1.073.701.159, quien conducía el vehículo de placa SWA723, por incurrir en la infracción C35 consistente en: *"No realizar la revisión tecnomecánica y de emisiones contaminantes en los siguientes plazos o cuando aun portando los certificados correspondientes no cuenta con las siguientes condiciones tecnomecánicas y de emisiones contaminantes, además el vehículo será inmovilizado..."*, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 003027 de 2010, *"Por la cual se actualiza la codificación de las infracciones de tránsito, de conformidad con lo establecido en la Ley 1383 de 2010, se adopta el Manual de Infracciones y se dictan otras disposiciones"*.

SEGUNDO: El día 06 de Enero de 2015, la Autoridad de Tránsito ordenó la entrega Provisional del vehículo de placas SWA723, mediante Acta de entrega No. 17, conforme lo señala el Parágrafo 3 del Artículo 125 del CNTT., al señor JOHAN STIVEN CADAVID VANEGAS, en calidad de CONDUCTOR, del vehículo de placas SWA723.

TERCERO: Mediante Acto Administrativo No. 17 del 06 de Enero de 2015, se suscribe por parte del Señor JOHAN STIVEN CADAVID VANEGAS, el compromiso de subsanar la falta esto es *"se conmina al propietario y/o infractor del vehículo de la referencia a realizar la reparación de la fuga de aceite en el motor" inmediatamente en aras de dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad...*, en un plazo no mayor a cinco (5) días, como lo establece el art. 125 C.N.T.T.

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

RESOLUCIÓN No. 2289 DEL 03 DE AGOSTO DE 2016

"Por medio de la cual se procede a emitir decisión de fondo dentro de la investigación seguida en contra del Señor RUBIEL OTALORA GORDILLO, identificado con C.C No 17.144.147".

CUARTO: Cumplido el término de ley para subsanar la falta, y ante el no cumplimiento del compromiso por parte del propietario; mediante Acto administrativo No. 2289 del 20 de Octubre de 2015, se abrió investigación administrativa en contra del señor RUBIEL OTALORA GORDILLO, quien figura como propietario del vehículo de placas SWA723, según Licencia de Tránsito No 05- 50606000 – 069845/ aportada al Acta de Entrega.

QUINTO: La anterior decisión fue notificada al propietario del vehículo. Señor RUBIEL OTALORA GORDILLO, mediante Aviso No 306 del 29 de febrero de 2016, fijado el día 07 de Marzo de 2016 y desfijado el día 11 de Marzo de 2016, oportunidad en la cual se le informó el procedimiento a seguir así como de la oportunidad de presentar descargos dentro de los diez (10) días siguientes, a partir del día siguiente de la desfijación del aviso, para ejercer su derecho de defensa y de contradicción.

SEXTO: El investigado no presentó descargos tal como certifica la constancia de fecha 20 de Junio de 2016.

SEPTIMO: Mediante auto de fecha 20 de Junio de 2016, se declaró precluido el término de descargos y se decretaron pruebas de oficio que se consideraron pertinentes y útiles para establecer los hechos motivo de investigación.

DE LAS PRUEBAS

El artículo 156 y 162 del Código Nacional de Tránsito permite la integración normativa para aquellas situaciones no reguladas en dicha preceptiva. Por consiguiente, se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento la convicción suficiente, es decir, que se obtenga el conocimiento seguro y claro de los hechos en debate, además del estudio de la conducencia, pertinencia y utilidad de las mismas.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

RESOLUCIÓN No. 2289 DEL 03 DE AGOSTO DE 2016

"Por medio de la cual se procede a emitir decisión de fondo dentro de la investigación seguida en contra del Señor RUBIEL OTALORA GORDILLO, identificado con C.C No 17.144.147".

En este orden de ideas, el Despacho mediante Auto de fecha 20 de Junio de 2016, abrió el periodo a pruebas que contempla el Artículo 158 del CNNT, Auto que se comunica al investigado mediante Oficio SDM-SC- 77577/2016 del 20 de Junio de 2016.

NORMAS VULNERADAS

ART 24 C.N. "Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia".

ART 55 C.N.T. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. "Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito"

ART 125 del C.N.T. Parágrafo 3 "(...) En el caso de vehículos de servicio público, cuando no sea posible subsanar la falta por encontrarse el vehículo retenido, la autoridad de tránsito podrá ordenar la entrega al propietario o infractor previa suscripción de un acta en la cual se comprometa a subsanarla en un plazo no mayor a cinco días. Copia del acta se remitirá a la Empresa de Transporte Público a la cual se encuentre afiliado el vehículo (...)".

ART 131 Ley 1383 de 2010 LIT C35 C.N.T. "No realizar la revisión técnico-mecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones técnico-mecánicas o de emisión de gases, aun cuando porte los certificados correspondientes. Además el vehículo será inmovilizado"

CONSIDERANDOS

Que una vez agotado el término establecido por el Artículo 158 del CNNT., para la práctica de pruebas, entra el despacho a valorar las pruebas obrantes dentro de la presente investigación haciendo las siguientes precisiones:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

RESOLUCIÓN No. 2289 DEL 03 DE AGOSTO DE 2016

"Por medio de la cual se procede a emitir decisión de fondo dentro de la investigación seguida en contra del Señor RUBIEL OTALORA GORDILLO, identificado con C.C No 17.144.147".

Según Artículo segundo del C.N.T.T se precisa que la *"Licencia de tránsito: Es el documento público que identifica un vehículo automotor, acredita su propiedad e identifica a su PROPIETARIO y autoriza a dicho vehículo para circular por las vías públicas y por las privadas abiertas al público. (Subrayado fuera de texto)."*

En consecuencia, de la licencia de tránsito obrante en el expediente, se puede establecer que quien figura como propietario del vehículo de placas SWA723, es el señor RUBIEL OTALORA GORDILLO, a quien le corresponde la sanción en calidad de propietario.

Que tal como lo establece el Artículo 230 de la C.P., los jueces que para este caso es la Autoridad de Tránsito, quien hace sus veces, solo están sometidos al imperio de la Ley, y que la Jurisprudencia entre otros, son criterios auxiliares, para el caso que nos ocupa cumpliendo a cabalidad con los preceptos Constitucionales, pues simplemente da aplicación a una disposición Normativa como es el Artículo 125 en su párrafo tercero, de la Ley 769 de 2002, modificada por Ley 1383 de 2010, que no presenta ninguna confusión sino que al contrario establece de manera clara los términos, condiciones y consecuencias que conlleva la entrega provisional de un vehículo.

Es por esto y en el entendido de que a quien le asistía la obligación de subsanar la falta que originó la inmovilización del vehículo dentro del plazo contemplado en la norma era al PROPIETARIO, y que ante el incumplimiento de esta disposición, el Proceso respectivo se debe adelantar en contra de quien figura como tal, está probado entonces que la presente investigación se adelanta conforme a los rigores de ley.

Ahora bien, es importante resaltar que tal y como lo menciona el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia *"...La propiedad es una función social que implica obligaciones..."* Al respecto, el Consejo de Estado, Sección Primera, en sentencia del 29 de abril de 2010, con radicación 11001-03-24-000-2004-00204-01, cita el artículo 669 del Código Civil que consagra *"el dominio que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra la ley o*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

RESOLUCIÓN No. 2289 DEL 03 DE AGOSTO DE 2016

"Por medio de la cual se procede a emitir decisión de fondo dentro de la investigación seguida en contra del Señor RUBIEL OTALORA GORDILLO, identificado con C.C No 17.144.147".

contra derecho ajeno", y expone ***"expresión esta que se subraya para denotar que el derecho del propietario para usar, gozar y disponer de sus cosas está sujeto a la ley en sentido amplio.***

Precisamente en lo que atañe a la posibilidad de gestionar los intereses relacionados con vehículos destinados al servicio público de transporte, el Código de Comercio, las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996 y sus decretos reglamentarios, establecen una serie de limitaciones a los derechos de los propietarios de dichos vehículos, derivadas de la necesidad de que el Legislador y el Gobierno Nacional reglamenten dicho servicio y que se justifican, en principio, por la necesidad de proteger los intereses generales que están en juego en la actividad transportadora".

Que una vez expuesto lo anterior procede el Despacho a estudiar el incumplimiento materia de la presente investigación, encontrando que a la fecha no obra ninguna prueba presentada por el PROPIETARIO, que demuestre el cumplimiento del compromiso suscrito mediante Acta de Entrega No. 17 del 06 de Enero de 2015, en la que se indicó: "... ***PRESENTA FUGAS EN EL MOTOR***". Además deberá radicar en la Secretaría de Movilidad carta en donde conste la subsanación en taller especializado de acuerdo a las condiciones señaladas en el registro de subsanación, so pena de incurrir en la multa establecida en el artículo 125 de la ley 769 de 2002...".

Adicionalmente, una vez verificada la placa del vehículo, se evidencia que no registra información en Gerencial, en el RUNT, ni en Cundinamarca, que demuestre la subsanación o algún dato del vehículo.

Así las cosas de la revisión de las pruebas antes mencionadas y del hecho que no exista prueba alguna aportada por parte del investigado con la que se desvirtúe el incumplimiento del compromiso suscrito mediante Acta de Entrega Provisional No. 17 del 06 de Enero de 2015, se puede establecer de manera clara que la falta que dio origen a la inmovilización del vehículo no fue subsanada derivándose un incumplimiento injustificado del Acto Administrativo mencionado.

Ahora bien, verificado el incumplimiento por parte del propietario, quien en el desarrollo de la presente investigación no aportó ninguna prueba tendiente a demostrar la

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

RESOLUCIÓN No. 2289 DEL 03 DE AGOSTO DE 2016

“Por medio de la cual se procede a emitir decisión de fondo dentro de la investigación seguida en contra del Señor RUBIEL DTALORA GORDILLD, identificado con C.C No 17.144.147”.

subsanción de la falta en cumplimiento del compromiso suscrito, sin hacer manifestación alguna demuestra la inobservancia del compromiso suscrito en el Acta de Entrega. Por lo tanto, este Despacho en aplicación al inciso final del párrafo tercero del artículo 125 de la Ley 769 de 2002, impondrá al PROPIETARIO la sanción que la Norma expresamente consagra así:

El incumplimiento del compromiso suscrito por el propietario o infractor dará lugar a una multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo del propietario.

En atención a que la entrega del vehículo de placa SWA723, fue provisional y verificado el incumplimiento, se procederá por parte de este Despacho a imponer la sanción de que trata el artículo 125 del C.N.T, entendiéndose la entrega definitiva del vehículo como quiera que la presente investigación en esta instancia culminará con la expedición del presente fallo.

Probado el incumplimiento del Acta de Entrega No 17 del 06 de Enero de 2015, por parte del señor RUBIEL OTALORA GOROILLO, identificado con C.C No. 17.144.147, PROPIETARIO del vehículo de placa SWA723, procede este Despacho a imponerle la Sanción del Artículo 125 de la ley 769 de 2002, consistente en multa de veinte (20) SMMMLV, equivalentes a la suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$12.887.000) y ordenando efectuar la entrega definitiva del rodante.

En mérito a lo expuesto, la AUTORIDAD DE TRÁNSITO en uso de sus facultades,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

RESOLUCIÓN No. 2289 DEL 03 DE AGOSTO DE 2016

"Por medio de la cual se procede a emitir decisión de fondo dentro de la investigación seguida en contra del Señor RUBIEL OTALDRA GORDILLO, identificado con C.C No 17.144.147".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar incumplido el compromiso suscrito mediante Acta de Entrega Provisional No. 17 del 06 de Enero de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al Señor RUBIEL OTALDRA GORDILLO, identificado con C.C No. 17.144.147, en calidad de PROPIETARIO del vehículo de placa SWA723, la sanción de que trata el inciso final del parágrafo tercero del Artículo 125 del CNTT., esto es sanción de VEINTE (20) SMMLV a la fecha del incumplimiento, equivalentes a DOCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$12.887.000), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase por entregado en forma DEFINITIVA a favor del PROPIETARIO el vehículo de placa SWA723, a partir de la fecha de subsanación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Contravenciones y en subsidio de Apelación ante la Dirección de Procesos Administrativos; interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 158 del CNTT en concordancia con los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar al Señor RUBIEL OTALDRA GORDILLO, identificado con C.C No 17.144.258, PROPIETARIO del vehículo de placas SWA723, a la dirección que figura en el expediente, informándole que debe presentarse ante esta Autoridad dentro del término de (5) cinco días, siguientes al recibo de la comunicación, con el fin de notificarse de la presente decisión, de lo contrario se dará aplicación a lo establecido en el



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

RESOLUCIÓN No. 2289 DEL 03 DE AGOSTO DE 2016

"Por medio de la cual se procede a emitir decisión de fondo dentro de la investigación seguida en contra del Señor RUBIEL OTALORA GORDILLO, identificado con C.C No 17.144.147".

artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO. Una vez en firme envíese a la Subdirección de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**SONIA ROCÍO OLIVEROS BOADA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DE MOVILIDAD**

*Proyecto: KAROL AGUDELD
ABOGADA SDM*